



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
QUINTANARROENSE**

EXPEDIENTE: JDC/089/2013

**PROMOVENTE:
NIURKA ALBA SÁLIVA BENÍTEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO**

**MAGISTRADO PONENTE:
VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**SECRETARIOS:
JORGE ARMANDO POOT PECH
MA. SALOMÉ MEDINA MONTAÑO**

Chetumal, Quintana Roo, a veintitrés de julio del año dos mil trece.

VISTOS: para resolver los autos del expediente **JDC/089/2013** integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Niurka Alba Sáliva Benítez, por su propio derecho y en su calidad de candidata a Diputada de Representación Proporcional del Partido del Trabajo, en contra del Acuerdo IEQROO/CG/A-293-13, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan Diputados por el principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Ordinario Local dos mil trece, y

R E S U L T A N D O S

I.- Antecedentes. De lo manifestado por la actora en su demanda y de las constancias en el expediente en que se actúa, se desprenden los antecedentes siguientes:



A. Con fecha siete de julio de dos mil trece, se llevó a cabo en Quintana Roo, la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario dos mil trece.

B. Con fecha diez de julio de dos mil trece, los Consejos Distritales del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión ininterrumpida realizaron el cómputo de la votación recepcionada en cada uno de sus respectivos Distritos.

C. Con fecha catorce de julio de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, emitió el Acuerdo IEQROO/CG/A-293-13, por medio del cual se asignan Diputados por el principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Ordinario Local dos mil trece.

II.- Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano Quintanarroense..- Con fecha diecisiete de julio de dos mil trece, la ciudadana Niurka Alba Sáliva Benítez, por su propio derecho y en su calidad de candidata propietaria a Diputada por el principio de Representación Proporcional, en la fórmula número dos de la lista de candidatos registrada por el Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense.

III.- Desistimiento. Con fecha dieciocho de julio de dos mil trece, la ciudadana Niurka Alba Sáliva Benítez, presentó formal desistimiento ante la autoridad responsable, del medio impugnativo citado en el Resultado II de la presente sentencia.

IV.- Tercero Interesado. Mediante razón de retiro de fecha diecinueve de julio del año en curso, expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo dentro del expediente IEQROO/JDCQ/039/13, se advierte que feneció el plazo para la interposición de escritos por parte de los terceros interesados; haciéndose constar que se recibió escrito de tercero interesado, presentado por el Partido Revolucionario Institucional.



V.- Informe Circunstanciado. Con fecha diecinueve de julio de dos mil trece, se presentó ante este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado relativo al presente juicio, signado por el Maestro Jorge Manríquez Centeno, en su calidad de Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

VI.- Turno. Con fecha diecinueve de julio de dos mil trece, por Acuerdo del Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se integró el presente expediente y se registró bajo el número JDC/089/2013, y una vez realizadas todas las reglas de trámite a que se refiere la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se remitieron los autos en estricta observancia al orden de turno a su ponencia, para realizar la instrucción del referido medio de impugnación de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley de Medios antes señalada; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Electoral de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, atento a lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, párrafo sexto y fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 5, 6 fracción IV, 8, 94, 95 fracción VII y 96 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 4, 5 y 21, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; 3, 4 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Causales de improcedencia. Antes de entrar al estudio de fondo de la controversia planteada en el presente medio de impugnación, necesariamente deben analizarse las causales de improcedencia, por ser su estudio preferente y de orden público, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, último párrafo, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



Este Tribunal estima que el presente juicio es improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IX, en relación con el numeral 32, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que debe decretarse el desechamiento del juicio planteado.

En razón, de que tales dispositivos a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 31.- Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes, cuando:

...

IX. La improcedencia se derive de alguna disposición de esta Ley;

..."

“Artículo 32.-...:

I. El promovente se desista expresamente por escrito;

..."

Se sostiene lo anterior, toda vez que, la ciudadana Niurka Alba Sáliva Benítez, en fecha dieciocho de julio de dos mil trece, presentó escrito de desistimiento ante la autoridad responsable, del medio impugnativo que en fecha diecisiete del mismo mes y año había presentado, impugnando el Acuerdo IEQROO/CG/A-293-13, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual asignó Diputados por el principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Ordinario Local dos mil trece.

Así la cosas, los medios de impugnación deben ser presentados invariablemente por quien se ha visto afectado en su derecho o interés personal con la determinación tomada por la autoridad señalada como responsable; así que la resolución que se dicte podrá, en su caso, restituir el derecho agraviado.

Sin embargo, cuando la propia persona afectada, voluntariamente retira su demanda, es decir, haga del conocimiento del órgano resolutor, que ya no quiere continuar con el litigio del problema planteado, éste deberá detener el



estudio, para proceder a decretar el sobreseimiento o desechamiento del mismo, en virtud, de que el presunto agraviado, ha desistido en que se continúe con el estudio del problema planteado, siendo su voluntad dejar de controvertir el acto impugnado, dejando firme, la decisión de la autoridad responsable.

Así las cosas, consta en autos el escrito de la actora en la cual, expresamente señala su consentimiento de desistirse de la demanda intentada, por tal motivo, al actualizarse la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 32 fracción I relativa a que el promovente se desista expresamente por escrito, en relación con la fracción IX del artículo 31, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación, respecto a que la improcedencia se derive de alguna disposición de la citada ley, lo procedente es declarar el desechamiento del presente juicio ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 párrafo primero, 8, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 6, 7, 8, 12, 17 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6 fracción IV, 7, 8, 36, 44, 45, 47, 48, 49 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 3, 4, 5, 10, 11, 21 fracción I, 25 fracción I y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; y 3, 4 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Niurka Alba Sáliva Benítez, de conformidad con lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.



SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la actora y al tercero interesado; a la autoridad responsable mediante oficio; y a los demás interesados por estrados, en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así por Unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que Autoriza y da Fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA NUMERARIA

MAGISTRADO NUMERARIO

SANDRA MOLINA BERMÚDEZ JOSÉ CARLOS CORTÉS MUGÁRTEGUI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI